ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PR
GOBIERNO MUNICIPAL AUTÓNOMO DE PONCE
Legislatura Municipal
APARTADO 331709
PONCE PR 00733-1709

ORDENANZA NÚMERO 34
SERIE DE 2003-2004

PROYECTO DE ADMINISTRACIÓN:

"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) $10,650,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (ii) $13,200,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iii) $12,020,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE C, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iv) $16,295,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (v) $4,535,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, Y (vi) $8,015,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS Y PARA OTROS FINES"

>>>>>*****<<<<<

POR TANTO: ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

Sección 1: La Legislatura ha llegado a la conclusión y determinado y por la presente declara:

(a) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de 2004, Serie A" (los "Bonos de Refinanciamiento, Serie A") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Refinanciamiento, Serie A para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A	CANTIDAD
1. Refinanciamiento Bonos de Obligación General de 1997 y Bonos de Obligación General de 1999 del Municipio de Ponce, Puerto Rico	$10,595,000
2. Gastos legales y de financiamiento	55,000
Total	**10,650,000**

(b) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie B" (los "Bonos de Refinanciamiento, Serie B") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Refinanciamiento, Serie B para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B (PAGADEROS DE LA CONTRIBUCIÓN ADICIONAL ESPECIAL)	CANTIDAD
1. Refinanciamiento Bonos de Obligación Especial de 1992 del Municipio de Ponce, Puerto Rico (Pagaderos de la Contribución Adicional Especial)	$13,130,000
2. Gastos legales y de financiamiento	70,000
Total	**$13,200,000**

(c) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie C" (los "Bonos de Refinanciamiento, Serie C") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Refinanciamiento, Serie C para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE C	CANTIDAD
1. Refinanciamiento Bonos de 1986 del Municipio de Ponce (gastos operacionales)	$11,960,376
2. Gatos legales y de financiamiento	59,624
Total	**$12,020,000**

(d) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación General de 2004, Serie A" (los "Bonos de Obligación General, Serie A") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación General, Serie A para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A	CANTIDAD
1. Sistema pluvial Ave. Las América	$2,500,000
2. Adquisición de equipo y vehículos	2,000,000

3. Construcción de nuevas facilidades del Instituto de Música Juan Morel Campos, Plaza Agueybaná, Plaza El Bravo y Plaza Parque Bomberos 25 de Enero		3,900,000
4. Soterrado, aceras, sardineles, construcción infraestructura Ave. Fagot desde Ext. Sta. Teresita/La Rambla hasta Boulevard		7,000,000
5. Mejoras canchas baloncesto		810,000
6. Gastos legales y de financiamiento		85,000
	Total	**$16,295,000**

(e) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie A" (los "Bonos de Obligación Especial, Serie A") autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación Especial, Serie A para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A		**CANTIDAD**
1. Mejoras y expansión terminal de carros públicos Carlos Garay		$1,500,000
2. Mejoras y expansión Concha Acústica		1,500,000
3. Construcción nuevo complejo recreativo y cultural La Guancha		1,500,000
4. Gastos legales y de financiamiento		35,000
	Total	**$4,535, 000**

(f) Los propósitos para los cuales los "Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie B" (los "Bonos de Obligación Especial, Serie B"; y conjuntamente con los Bonos de Refinanciamiento, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B, Bonos de Refinanciamiento, Serie C, Bonos de Obligación General, Serie A y Bonos de Obligación Especial, Serie A (los "Bonos")) autorizados por esta Ordenanza han de ser emitidos y la suma máxima de dinero a ser allegada por dichos Bonos de Obligación Especial, Serie B para cada uno de dichos propósitos son como sigue:

BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B		**CANTIDAD**
1. Gastos operacionales presupuestados y refinanciamiento de deudas operacionales, incluyendo déficit presupuestarios acumulados		$8,000,000
2. Gastos legales y de financiamiento		15,000
	Total	**$8,015, 000**

(g) El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco Gubernamental") ha certificado que el Municipio Autònomo de Ponce (el "Municipio") tiene margen prestatario disponible para emitir cada uno de estos Bonos y la capacidad de pago necesaria para pagar el principal de y los intereses sobre dichos Bonos, según venzan.

(h) La deuda total del Municipio por concepto de bonos, pagarés e instrumentos de deuda, incluyendo los Bonos por la presente autorizados, no excede limitación alguna impuesta por el Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(i) El Municipio y el Banco de Fomento han determinado que el valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre los bonos del Municipio a ser refinanciados con el producto de los Bonos de Refinanciamiento, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B y Bonos de Refinanciamiento, Serie C es menor al valor presente del agregado del principal y de los intereses sobre dichos bonos de refinanciamiento. El valor presente de estos bonos fue determinado de conformidad al método aprobado por el Banco Gubernamental.

Sección 2. Con el fin de proveer fondos para los propósitos expuestos en los apartados (a), (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1 de esta Ordenanza, por la presente se autoriza la emisión de los Bonos de Refinanciamiento, Serie A por la suma total de $10,650,000, los Bonos de Refinanciamiento, Serie B por la suma total de $13,200,000, los Bonos de Refinanciamiento, Serie C por la suma total de $12,020,000, los Bonos de Obligación General, Serie A por la suma total de $16,295,000, los Bonos de Obligación Especial, Serie A por la suma total de $4,535,000 y los Bonos de Obligación Especial, Serie B por la suma total de $8,015,000, a tenor con las disposiciones del 4 Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, también conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley"). Los Bonos serán negociables; serán fechados el día en que se emitan; serán emitidos como Bonos registrados sin cupones en denominaciones de $5,000 y en incrementos de $1,000 sobre esta suma y vencerán en aquellos plazos y fechas que sean aprobados por el Alcalde de este Municipio previo a la emisión de los Bonos. Los Bonos podrán ser autorizados por el Alcalde como bonos en serie o como bonos a término con una fecha de vencimiento final y amortizaciones de principal periódicas. Los Bonos de Refinanciamiento, Serie A serán designados como "Bonos de Refinanciamiento de Obligación General de 2004, Serie A", los Bonos de Refinanciamiento, Serie B serán designados como los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie B", los Bonos de Refinanciamiento, Serie C serán designados como los "Bonos de Refinanciamiento de Obligación Especial de 2004, Serie C", los Bonos de Obligación General, Serie A serán designados como los "Bonos de Obligación General de 2004, Serie A", los Bonos de Obligación Especial, Serie A serán designados como los "Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie A" y los Bonos de Obligación Especial, Serie B serán designados como los "Bonos de Obligación Especial de 2004, Serie B".

Los Bonos de Obligación General, Serie A devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas anuales de interés fluctuantes que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, dichas tasa o tasas de intereses fluctuantes a ser calculadas según sea aprobado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que dicha tasa o tasas de intereses que sean devengadas por estos bonos no exceden el máximo autorizado por ley.

Los Bonos de Refinanciamiento, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B, Bonos de Refinanciamiento, Serie C, Bonos de Obligación Especial, Serie A y Bonos de Obligación Especial, Serie B devengarán intereses desde su fecha de emisión hasta su pago final a la tasa o tasas de intereses anual fijas que sean aprobadas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de dichos Bonos, dicha tasa o tasas de intereses a ser calculadas según sea determinado por el Alcalde previo a la emisión de estos Bonos, sujeto a que la tasas de intereses que sean devengadas por los estos Bonos, no excedan el máximo autorizado por ley.

Los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en la forma y fechas que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 3. Tanto el principal como los intereses sobre los Bonos serán pagaderos en cualquier moneda corriente de los Estados Unidos de América que, en la fecha de su pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas. El plazo final de principal de los Bonos será pagadero a la presentación y entrega de los mismos en la oficina de cualquier agente pagador que sea designado por el Alcalde del Municipio para su pago. El pago de los intereses sobre los Bonos será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o de cualquier persona o entidad que sea designada por el Municipio como agente registrador de los Bonos, como dueño registrado de éstos luego de horas laborables en la fecha o fechas que sean establecidas por el Alcalde del Municipio previo a la emisión de los Bonos que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago.

Los Bonos estarán sujetos a aquellas redenciones mandatorias y opcionales que sean aprobadas por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos.

Sección 4. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Alcalde y el sello oficial del Municipio, o un facsímile de dicho sello, será estampado en cada uno de los Bonos. Los Bonos serán firmados por, o tendrán la firma en facsímile del Secretario o de cualquier otro oficial designado por la Legislatura para desempeñar la función de testigo de la firma del Alcalde. Una de las dos (2) firmas, ya sea la del Alcalde o la del Secretario (u oficial designado por la Legislatura), deberá de ser de puño y letra del firmante. Los Bonos serán en la forma siguiente, sujeto a aquellas enmiendas y cambios que sean aprobados por el Alcalde previo a la emisión de los Bonos, siendo la firma de los Bonos por el Alcalde evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas a la forma de los Bonos:

Núm. R-_____ $_____

Estados Unidos de América
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE PONCE
Bonos de [Refinanciamiento] [Obligación General/Especial]
Municipal de 2004, Serie ___

El Municipio de Ponce, Puerto Rico (el "Municipio"), un cuerpo político y jurídico en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reconoce adeudar y por valor recibido promete por la presente pagar a _____ a cuyo nombre aparezca registrado o su representante legal, la suma de principal de $_____ [en plazos anuales el 1 de julio en los siguientes años y cantidades de principal/en un sólo plazo el ___ de _____ del _____] junto con los intereses sobre la porción no pagada de dicha suma de principal desde el ___ de _____ del 2004 a la siguientes tasas [fijas/fluctuantes] de intereses anuales a ser calculadas según se establece en este Bono, hasta el pago de dicha suma de principal, pagaderos semestralmente dichos intereses hasta su vencimiento, el 1 de enero y el 1 de julio de cada año comenzando el 1 de julio de 2004:

Año de Vencimiento	Cantidad de Principal	Tasa de Interés	Año de Vencimiento	Tasa de Interés	Cantidad de Principal

Tanto el principal de como los intereses sobre este bono son pagaderos en cualquier moneda de los Estados Unidos de América que, en las respectivas fechas de pago, sea moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas. El [último] pago de principal de este bono será pagadero a la presentación y entrega del mismo en la oficina de _____, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico o mediante el uso de un agente pagador designado por éste. El pago de los intereses sobre este bono será efectuado a la persona que aparece en los libros de registro del Municipio, o en los de un registrador designado por el

Municipio, como dueño registrado luego de horas laborables el [FECHA] (aunque no sean días laborables) que preceda a la fecha de pago de los intereses correspondientes. Dichos intereses serán pagados mediante cheque, transferencia cablegráfica o cualquier otra forma legal de pago. Los intereses sobre este bono serán calculados a base de un año de 360 días.

[La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados para el pago puntual del principal, la prima de redención, si alguna y de los intereses sobre este bono, según venzan los mismos.][1] [Este bono no constituye una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de este bono. El principal, los intereses y la prima de redención, si alguna, de este bono serán pagaderos solamente de las remesas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ("CRIM") al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emita este bono para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada.][2]

Este bono es uno debidamente autorizado y designado "Bono de_____", con vencimientos anuales en los años 2004 a 202_, ambas fechas inclusive y emitidos con el propósito de proveer fondos para [pagar el costo de ciertas mejoras públicas o facilidades en o para el Municipio/refinanciar los Bonos _____/pagar gastos operacionales del Municipio y refinanciamiento de deudas operacionales del Municipio], y se emite bajo la autoridad de y cumpliendo todos los requisitos del Estatuto de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y leyes de Puerto Rico, incluyendo la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996" (la "Ley de Financiamiento Municipal"), y en virtud de una ordenanza (en adelante, la "Ordenanza") autorizando la emisión de los bonos, adoptada por la Legislatura del Municipio después de una vista pública sobre la misma. La emisión de este bono ha sido aprobada por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico. El dueño de este bono acepta todas las disposiciones de la Ordenanza con la aceptación del mismo. [Este bono está sujeto a redención [mandatoria] y [opcional], como sigue:]

Por la presente se certifica y se hace constar que todos los actos, condiciones y cosas requeridas por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico y la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que se requiere que sucedan, existan y se ejecuten con anterioridad a y al tiempo de emitirse este bono, han sucedido, existido y se han ejecutado a su debido tiempo en la forma y manera requeridas; que la deuda pública total del Municipio, incluyendo este bono, no excede limitación alguna impuesta por la Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico o por la Constitución o Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[1] Bonos de Obligación General, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie A y Bonos de Refinanciamiento, Serie B.
[2] Bonos de Obligación Especial, Serie A, Bonos de Obligación Especial, Serie B y Bonos de Refinanciamiento Serie C

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico, ha hecho que este bono sea firmado por su Alcalde y que su Sello Oficial sea estampado en el mismo y certificado por el Secretario Municipal, o cualquier otro oficial designado por la Legislatura del Municipio para ejercer tal función, a la fecha de 10 de ~~febrero~~ de 2004.

Alcalde

(Sello)
Certificado:

Secretario

Sección 5. Según se establece en la Ley, los Bonos serán negociables y no se impondrá cargo alguno a ningún tenedor de los Bonos por el privilegio de registro y traspaso aquí concedido.

Sección 6. La buena fe, el crédito y la facultad del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas quedan empeñados y comprometidos para el pago puntual del principal de, prima de redención, si alguna, y de los intereses sobre los Bonos de Refinanciamiento, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B y Bonos de Obligación General, Serie A emitidos bajo las disposiciones de esta Ordenanza, según venzan los mismos. Los Bonos de Obligación Especial, Serie A, Bonos de Obligación Especial, Serie B y Bonos de Refinanciamiento, Serie C no constituyen una obligación general del Municipio y, por lo tanto, la buena fe, el crédito y el poder del Municipio de imponer contribuciones ilimitadas no están comprometidos para el pago del principal, la prima de redención, si alguna, y los intereses de dichos Bonos. El principal, los intereses y la prima de redención, si 7 alguna, de los Bonos de Obligación Especial, Serie A, Bonos de Obligación Especial, Serie B y Bonos de Refinanciamiento, Serie C serán pagaderos solamente de las remesas por el CRIM al Municipio de la contribución básica sobre la propiedad que sea impuesta por el Municipio sobre toda propiedad mueble e inmueble que radica dentro de sus términos territoriales de conformidad con el Artículo 2.01 de la Ley Núm. 83, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada, y que no estén comprometidas a la fecha en que se emitan dichos Bonos para el pago de otras obligaciones del Municipio y las remesas de fondos operacionales que sean pagados por el CRIM al Municipio, de conformidad con el Artículo 17(e) de la Ley Núm. 80, aprobada el 30 de agosto de 1991, según enmendada. Se autoriza al CRIM a que deposite dichos ingresos o recursos que sean necesarios para el pago de estos Bonos conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Alcalde.

Sección 7. Se impondrá una contribución adicional especial sobre el valor de toda la propiedad sujeta a contribución en el Municipio suficiente para, junto con otros fondos disponibles en el Fondo de Redención de la Deuda Pública Municipal (el "Fondo de Redención"), establecido bajo la Ley para el beneficio de los tenedores de los Bonos de Refinanciamiento, Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B y Bonos de Obligación General, Serie A, el pago del principal de, prima de redención, si alguna y de los intereses sobre dichos Bonos, según estos venzan. El producto de esta contribución adicional especial será utilizado exclusivamente para el pago del principal de, prima de redención, si alguna y los intereses de los Bonos de Refinanciamiento Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B y Bonos de Obligación General, Serie A y las demás obligaciones generales del Municipio. Al presente, el Municipio está cumpliendo con este requisito de la imposición de una contribución adicional especial mediante la Ordenanza Núm. __, Serie _____, del __ de _____ de ____, la cual impone una contribución adicional especial anual del ____% sobre el valor tasado de la propiedad mueble e inmueble no exonerada dentro de la demarcación territorial del Municipio. Estas contribuciones adicionales especiales serán cobradas y depositadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) en el Fondo de Redención establecido por el CRIM con el Banco Gubernamental. El principal de, prima de redención, si alguna y los intereses sobre los Bonos de Refinanciamiento Serie A, Bonos de Refinanciamiento, Serie B y Bonos de Obligación General, Serie A, serán pagados por el Banco Gubernamental (o por conducto de los agentes pagaderos designados para dichos bonos), a nombre del Municipio, del producto de dichas contribuciones

adicionales especiales, de cualesquiera otros fondos disponibles para tal propósito en el Fondo de Redención y, según sea necesario, de cualquier otro ingreso del Municipio, según provisto en el Artículo 20 de la Ley.

Sección 8. El Municipio acuerda cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para que los intereses sobre los Bonos estén exentos en todo momento de contribuciones sobre ingresos en Puerto Rico. El Municipio mediante esta Ordenanza se obliga a cumplir con todas las disposiciones de la Ley que son aplicables a los Bonos autorizados mediante esta Ordenanza, hasta donde la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico lo permitan.

Sección 9. El Secretario de la Asamblea del Municipio queda por la presente autorizado y se le ordena que se ocupe de la publicación de un Aviso de Aprobación sustancialmente en la forma que sigue, por lo menos una vez en un periódico de circulación general en Puerto Rico, y de la colocación de dicho aviso en por lo menos dos (2) sitios públicos en el Municipio:

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) $10,650,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (ii) $13,200,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iii) $12,020,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE C, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iv) $16,295,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (v) $4,535,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, Y (vi) $8,015,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATOS DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS"**, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Ponce el [9 de febrero de 2004] y aprobada por [el Alcalde/la Alcaldesa] de Ponce el 10 de febrero de 2004.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de este Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Secretario de la Asamblea del Municipio
Autónomo de Ponce, Puerto Rico

Sección 10. Según se dispone en el Artículo 25 de la Ley, se autoriza la venta de los Bonos en venta privada al Banco Popular de Puerto Rico. La venta de los Bonos en venta privada, se efectuará mediante un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") sustancialmente en la forma que se presentó a esta reunión, sujeto a aquellos cambios y enmiendas que sean aprobadas por el Alcalde, la firma del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde siendo evidencia afirmativa de la aprobación por el Alcalde de los cambios y enmiendas. Se autoriza al Alcalde a firmar un Contrato de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") con el Banco Popular de Puerto Rico, proveyéndose que el precio de venta de los Bonos al Banco Popular de Puerto Rico será la cantidad inicial de principal de los Bonos ("par amount") en la fecha de su emisión. La venta de los Bonos queda aprobada por esta Legislatura Municipal de conformidad con todos los requisitos del Artículo 25 de la Ley.

Sección 11. El otorgamiento y entrega de un Acuerdo de Compraventa ("Bond Purchase Agreement") a ser otorgado entre el Municipio Autónomo de Ponce, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos, por la presente se autoriza, y el Acuerdo de Compraventa será sustancialmente en la forma presentada en esta reunión y será otorgado en la forma que allí se especifica, sujeto a aquellos cambios que sean aprobados por el Alcalde del Municipio, la entidad nombrada por el Alcalde como agente de custodia y el Banco Popular de Puerto Rico, como comprador de los Bonos. El otorgamiento del Acuerdo de Compraventa por el Alcalde será evidencia afirmativa de dicha aprobación.

Sección 12. Por la presente se delega al Alcalde del Municipio la facultad de nombrar la entidad que actuará como el agente de custodia ("custodian") y agente registrador ("transfer agent") de los Bonos bajo el Acuerdo de Compraventa, y dicha entidad tendrá los poderes, derechos, autoridad, inmunidades y exenciones que se detallan en el Acuerdo de Compraventa otorgado conforme a los términos de esta Ordenanza.

Sección 13. Los Bonos serán en la forma y deberán otorgarse de la manera que se provee en el Acuerdo de Compraventa y en esta Ordenanza.

Sección 14. El producto de la venta de los Bonos deberá ser aplicado de acuerdo a los términos del Acuerdo de Compraventa y la Sección 1 de esta Ordenanza y serán desembolsados según se provee en el Acuerdo de Compraventa.

Sección 15. Por la presente se declara que las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y que si cualquier sección, párrafo, oración o cláusula fuera declarada nula por cualquier corte de jurisdicción competente, la decisión de dicha corte no afectará la validez de cualquier otra de las disposiciones restantes.

Sección 16. Toda Ordenanza o resolución o parte de la misma que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza queda por la presente derogada hasta donde tal conflicto existiese.

Sección 17. Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente después de la publicación del Aviso de Aprobación requerido por la Sección 9 de esta Ordenanza y después de transcurrido el término de diez (10) días después de dicha publicación, según establecido por la Ley.

Sección 18. La emisión y venta de los Bonos aprobados mediante esta Ordenanza está sujeto a que el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, en su capacidad como agente fiscal del Municipio, haya aprobado las transacciones aprobadas mediante esta Ordenanza. Se ordena al Director de Finanzas del Municipio Autónomo de Ponce, Puerto Rico a que le someta copia de esta Ordenanza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO A LOS 9 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

LUIS A (WITO) MORALES
PRESIDENTE LEGISLATURA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004 Y FIRMADA Y APROBADA POR MÍ A LOS 10 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE 2004.

DELIS CASTILLO DE SANTIAGO
ALCALDESA INTERINA

DCS/egs
Revisado por: BGV

ORD 34 BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL, SERIES 2025

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que la que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 34, Serie 2003-2004-, adoptada por la Legislatura Municipal de Ponce, Puerto Rico, en su Sesión Ordinaria celebrada el 9 de febrero de 2004, intitulada:

> **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) $10,650,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (ii) $13,200,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iii) $12,020,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE C, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iv) $16,295,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (v) $4,535,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, Y (vi) $8,015,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS".**

SE CERTIFICA, además, que dicha Ordenanza fue adoptada por 2/3 de los miembros de la Legislatura Municipal de Ponce con los votos afirmativos de los siguientes asambleístas municipales presentes en dicha sesión:

Hon. Carlos Báez
Hon. Ruth García
Hon. Nilda González
Hon. Freddie Martínez
Hon. María Cristina Martínez
Hon Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Elioscar Pérez
Hon. Simona Santiago
Hon. Santos Silva
Hon Daisy Santiago
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique Vicéns

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para someter al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, firmo la presente certificación y estampo el sello oficial del Municipio Autónomo de Ponce hoy día 10 de febrero de 2004.

Secretario
Legislatura Municipal de
Ponce, Puerto Rico

(Sello Oficial)

Presidente
Legislatura Municipal de
Ponce, Puerto Rico

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Ponce
Ponce, Puerto Rico

AVISO DE APROBACION DE ORDENANZA

Una Ordenanza intitulada **"ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISION DE (i) $10,650,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (ii) $13,200,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iii) $ 12,020,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE C, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO (iv) $16,295,000 EN BONOS DE OBLIGACION GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO (v) $4,535,000 EN BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, Y (vi) $8,015,000 EN BONOS DE OBLIGACION ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS: PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACION Y ENTREGA DE DICHOS BONOS",** fue aprobada por la Legislatura Municipal de Ponce el 9 de febrero de 2004 y aprobada por la Alcaldesa de Ponce el 10 de febrero de 2004.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Ninguna acción o recurso basado en la nulidad de tal Ordenanza podrá ser planteado, ni la validez de la Ordenanza aprobada o de los bonos, o las disposiciones en la Ordenanza para el pago de tales bonos, podrán ser cuestionadas bajo circunstancia alguna en cualquier tribunal, excepto en una acción o procedimiento que se inicie dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de esta Aviso de Aprobación.

Por disposición del Artículo 13 de la Ley Núm. 64 de 3 de julio de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Financiamiento Municipal de Puerto Rico de 1996".

Lcdo. Guillermo Jiménez Monraig
Secretario de la Asamblea del Municipio
Autónomo de Ponce, Puerto Rico

Una copia del proyecto de ordenanza se encuentra archivada en la Oficina del Secretario de la Legislatura del Municipio de Ponce, Puerto Rico

Por orden de la Alcaldesa del Municipio de Ponce,
Puerto Rico, hoy 10 de febrero de 2004.

Requerido por el Artículo 8.001 de la Ley de Municipios Autónomos y por el Artículo 7 de la Ley Núm. 64 del 3 de julio de 1996 según enmendada. Certificación radicada ante la Comisión el 30 de diciembre de 2003, número CEE-C-03-55.

CERTIFICACIÓN

YO: GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la presente ***Ordenanza Núm. 34, Serie de 2003-2004,*** Proyecto de Administración, ***Ordenanza***, "**ORDENANZA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO PARA AUTORIZAR LA EMISIÓN DE (i) $10,650,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (ii) $13,200,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iii) $12,020,000 EN BONOS DE REFINANCIAMIENTO DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE C, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (iv) $16,295,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN GENERAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, (v) $4,535,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE A, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO, Y (vi) $8,015,000 EN BONOS DE OBLIGACIÓN ESPECIAL DE 2004, SERIE B, DEL MUNICIPIO DE PONCE, PUERTO RICO Y PROVEYENDO PARA EL PAGO DEL PRINCIPAL Y DE LOS INTERESES SOBRE DICHOS BONOS; PARA AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO Y ENTREGA DE UN CONTRATO DE COMPRAVENTA PARA LA VENTA DE LOS BONOS AL BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; Y PARA AUTORIZAR LA AUTENTICACIÓN Y ENTREGA DE DICHOS BONOS Y PARA OTROS FINES**" fue aprobada por la Legislatura Municipal luego de la ***Vista Pública en la Sesión Ordinaria del día lunes, 9 de febrero de 2004*** y con los votos afirmativos de los siguientes Legisladores a saber:

Hon. Carlos Báez	**Hon. Elioscar Pérez**
Hon. Ruth García	**Hon. Simona Santiago**
Hon. Nilda González	**Hon. Santos Silva**
Hon. María C. Martínez	**Hon. Daisy Silvagnoli**
Hon. Freddie Martínez	**Hon. Waldemar Vélez**
Hon. Luis A. (Wito) Morales	**Hon. Enrique Vicéns**
Hon. Pedro Pacheco	

Los Honorables **Juan H. Cintrón y René Garrastazú** se abstuvieron de votar.

EL **Hon Enrique Amy Fernández** ausente excusado.

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Legislatura, el día ***lunes, 9 de febrero de 2004***, debidamente certificada a la Alcaldesa Interina el día ***martes, 10 de febrero de 2004***, y ésta la firmó el día ***martes, 10 de febrero de 2004***.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Legisladores fueron debidamente citados para la referida Vista Pública y Sesión Ordinaria en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio Autónomo de Ponce, hoy día ***viernes, 13 de febrero de 2004.***

GUILLERMO JIMÉNEZ MONROIG
SECRETARIO LEGISLATURA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

egs